



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HUGO ARMANDO PUELLO COBO CONTRA COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DEL CARIBE LTDA hoy COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA.**

**Rad. 23-001-31-05-005-2021-00248.**

**SECRETARÍA.** Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez le informo, el presente proceso proviene del Tribunal Superior Sala Civil - Familia- Laboral de Montería, en donde se resolvió el recurso de apelación contra la sentencia adiada el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022); **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES**

**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA**

---

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la Sala Segunda de Decisión Civil-Familia-Laboral en proveído de once (11) de noviembre de dos mil veintidós, confirmo la sentencia adiada el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por otro lado, observa el despacho que la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en la sentencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) en la que se ordenó lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Declarar no probadas las excepciones de PRESCRIPCION, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y CARENCIA DE LA ACCION, COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA Y BUENA FE, propuestas por la demandada Comercializadora Multidrogas del Caribe Ltda. hoy Comercializadora Multidrogas de Colombia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Declarar que entre Comercializadora Multidrogas del Caribe Ltda. hoy Comercializadora Multidrogas de Colonia y el abogado Hugo Armando Puello Cobo existió un contrato de prestación de servicios profesionales que tuvo por objeto el recaudo de obligaciones a favor de la Comercializadora Multidrogas del Caribe Ltda. hoy Comercializadora Multidrogas de Colombia y que en cumplimiento de ello, le fue pagado al aquí demandado el día 28 de agosto de 2019 el valor de \$348.672.056, por concepto de pago de acreencias a favor de la entidad aquí demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



**TERCERO. CONDENAR** a la entidad demandada, a cancelar al aquí demandante el abogado Hugo Armando Puello Cobo, por concepto de honorarios por el proceso ordinario civil y el ejecutivo a continuación, la suma de 30.904.708 que fue lo pactado por ellos, como se explico en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO. CONDENAR** a la entidad demandada, a cancelar al aquí demandante el abogado Hugo Armando Puello Cobo, por concepto de intereses moratorios, aplicado el 6% anual, los cuales se seguirán causando hasta que se de el pago efectivo de la obligación, los cuales son los siguientes:

Valor de la Obligación	Fecha de Inicio	Fecha hasta la Sentencia	Días	Intereses
30.904.708	29-08-2019	17-08-2022	1.068	5.501.054

Obligación: 30.904.708

Intereses: 5.501.054

Total: 36.405.760

Intereses que como ya se dijo se seguirán causando sobre el capital, hasta la fecha efectiva del pago.

**QUINTO. CONDENAR** en costas a la entidad demandada, liquídense por secretaria e inclúyanse en ellas, la suma como Agencias en Derecho del 4% del valor aquí reconocido en esta Sentencia, según lo establecido en el Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.**

**CUMPLASE**

#### 4. RECURSO

Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la presente sentencia, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Comercializadora Multidrogas del Caribe Ltda. hoy Comercializadora Multidrogas de Colombia, por lo que se remite el presente expediente al Tribunal Superior de Montería Sala Civil – Familia – Laboral.

Así las cosas, se accederá a ello, se terminará el proceso y se ordenará el archivo del mismo por haber culminado las etapas del proceso ordinario.

En ese orden de ideas el Despacho,



## RESUELVE

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior quien confirmo la sentencia adiada el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO: TENGASE** por cumplida la obligación contenida en la sentencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, archívese el presente proceso por haber culminado las etapas del proceso ordinario, previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ